

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a Nueve de noviembre de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES BAJOS DE VILLADEQUEMA".-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de VILLADEQUEMA, en el municipio de CARBALLEDA DE VALLEBORRAS.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de noviembre de 1.976,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Hermenegildo Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados MONTES BAJOS DE VILLADEQUINTA Tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de Villadequinta, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.-----

CONSIDERANDO: Que la propuesta formulada por doña Mariana Moral Ramos como Alcalde Pedáneo en representación de la comunidad de Villadequinta respecto a límites y cabida del referido monte no aparece suficientemente acreditada frente al más completo estudio aportado por los servicios de Investigación de la Administración Forestal, por lo que procede desestimarla.-----

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR los denominados MONTES BAJOS DE VILLADEQUINTA, con una extensión superficial de 78 has. (setenta y ocho hectareas); situado al N. del pueblo y sus fincas particulares, ocupando la esquina NO. del término, formado por las laderas hacia el S. de la Loma de Carpasal; Siendo los linderos: N.- Monte "Carpasal de Hehua"; E.- y S.- Fincas particulares de Villadequinta y O.- Río Casayo y monte de Robledo; cuya descripción perimétrica aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de comunidad vecinal a los vecinos de la parroquia de VILLADEQUINTA, en el municipio de Carballeda de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

el
68,

ciar

ción
de la
afec-

cia y
car a
te de
rado-
ovin-
fin de
esul-
l mis-
N MES,
pletín

mo en-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and stamps, including a large signature at the top and several others below, some with dates like '1968' and '1969']

Distrito	Municipio	Comunidad Vecinal	N.º de finca
OR	18	17	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El pueblo de VILLADEQUINTA tiene como unico "MONTE BAJO" comprendido en su término vecinal, el situado al N. del pueblo y de sus fincas particulares, ocupando la esquina NO. del término, formado por las laderas hacia el S. de la Loma de Carpazal.

El terreno es poco accidentado y de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 420 y 742 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, su parte baja esta cruzada por la carretera de Sobradelo a Casayo y Peña Trabincá.

3.2 SUPERFICIE.

78 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Carpazal" de Medua.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	18	17	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E. y S.- Fincas particulares de Villadequinta,
O.- Río Casallo y monte de Robledo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de este "MONTE BAJO" de VILLADEQUINTA son:

- Por el N. divide con el monte "Carpazal" de Medua por la cumbre de la loma del mismo nombre que divide aguas entre parroquias.
- Por el O. divide con monte de Robledo bajando desde la divisoria anteriormente citada, según una loma, hacia el SO. hasta el río Casayo.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	18	17	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

El Barco
Ctera. Provincial de El Barco
a Sobrado

Barco

Ferrocarril
Palencia-La Coruña
Ctera. Nacional de
Ponferrada a Orense

Término
de

